

Quince de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1133
RADICADO N° 2020-00083-00

Aporta por la parte pasiva constancia de pago de la renta del mes de abril de 2023 (Anexos 220), por lo que se autorizará la entrega del canon que se encuentra depositado a la parte actora, previa consulta por la secretaría de la relación de los dineros consignados dentro del proceso.

Se requerirá a la parte demandada para que en lo consecutivo se abstenga de seguir consignando los valores de arrendamiento en vista de que por sentencia de primera instancia dictada el 02 de agosto de 2022, no se accedió a las pretensiones de la demanda (cons. 179 C. Ppal) confirmada por el Tribunal Superior de Medellín el 24 de febrero de 2023 (anexo 179 C02 exp. digital), esas rentas se harán directamente a la parte arrendadora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí –Antioquia-,

RESUELVE:

PRIMERO: Se incorpora al expediente la constancia de pago de la renta de abril de 2023 (cons. 220).

SEGUNDO: Se **ORDENA** previa consulta por la secretaría de la relación de los dineros consignados dentro del proceso, la entrega a la demandante, Luis Carlos Uribe Urueña, CC. 8.355.990 representante legal de la **EMPRESA DE TAXIS EL POBLADO S.A.S.** con NIT 900945713-3, el título a saber:

No. de Orden	No. Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000657710	413590000665771 0	04/04/2023	Constituido	21.591.739,00
			TOTAL	21.591.739,00

TERCERO: Requerir a la parte arrendataria para que en lo consecutivo continúe pagando el valor de la renta directamente al arrendador, por lo antes explicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 17** fijado en la página web de la Rama Judicial el **17 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a91f8992e4001f38b2923ab576bbf7fcd233adcbd36c0f3eb41b0d6c6800905**

Documento generado en 16/05/2023 10:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>